



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0106-2024-DGA-UNP

Piura, 10 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N° 873-0107-24-6 que contiene la solicitud de fecha 24 de febrero de 2024, presentado por la **Sra. María Isabel Paredes de Alzamora**, servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 24 de febrero de 2024, la **Sra. María Isabel Paredes de Alzamora**, identificada con DNI 02683409 y servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Economía, SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el lapso de 90 días, a partir del 04 de marzo al 04 de junio de 2024, de conformidad al Art. 24° del decreto Legislativo 276 y el Art. 115° del Decreto Supremo 005-90-PCM. Dicha solicitud cuenta con la firma y sello del Decano y de la Jefa Administrativa de la Facultad de Economía, autorizando la Licencia sin Goce de Haber;

Que, mediante **Oficio N° 813-URH-AE-UNP-2024** de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sería procedente el otorgamiento de la licencia **sin goce de haber**. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso comprendido entre el 04 de marzo y hasta el 03 de junio de 2024. Asimismo, hace mención que el requerimiento cuenta con la anuencia del señor Decano de la Facultad de Economía;

Que, a través del **Oficio N° 381-2024-OCAJ-UNP, de fecha 19 de marzo de 2024**, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para solicitarle opinión complementaria a su Oficio N° 813-URH-AE-UNP-2024, a efectos de que precise cuál es la condición laboral que mantiene doña María Isabel Paredes de Alzamora con la UNP, e indique si cuenta con más de un (01) año de servicios prestados a la Institución. Además, advierte que en el expediente no obra la conformidad sobre el requerimiento de la licencia por parte del Decano de la Facultad de Economía ni de su Jefa Administrativa, pues solo se evidencia unos sellos sin visto bueno, siendo que el documento de conformidad es necesario ya que, para otorgar tal licencia, la misma está condicionada a la conformidad institucional en razón de la necesidad del servicio;

Que, mediante **Oficio N° 989-URH-AE-UNP-2024** de fecha 26 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que la servidora Sra. María Isabel Paredes de Alzamora, es servidora administrativa nombrada en el Régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, y cuenta con más de un año de servicios al Estado de la UNP. Así también menciona que la solicitud de la servidora Paredes, ya cuenta con la debida autorización del señor Decano de la Facultad de Economía, así como con visto bueno de la Jefa Administrativa de la Facultad en mención;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 358-2024-OCAJ-UNP** de fecha 03 de abril de 2024, manifiesta que de la revisión de los dispositivos legales citados en su informe, y de lo informado en el Oficio N° 989-AE-URH-UNP-2024, donde se indica que la servidora administrativa **MARÍA ISABEL PAREDES DE ALZAMORA** cuenta con más de un (01) año de servicios al Estado en la UNP y que su solicitud cuenta con la debida autorización del Decano de la Facultad de Economía y el visto bueno de la Jefa Administrativa de la Facultad en mención- dependencia donde está adscrita la mencionada servidora; la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que resultaría procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de tres (03) meses, comprendidos entre el 04 de marzo y hasta el 03 de junio del 2024, dado que no se está excediendo el plazo máximo previsto en la normativa antes glosada. Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos, **RECOMIENDA** que: a) Se debe declarar **PROCEDENTE** la licencia sin goce de haber por motivos particulares a la servidora administrativa **María Isabel Paredes de Alzamora**, por el lapso de noventa (90) días calendario; todo ello, por los argumentos antes expuestos. b) Se **EMITA** la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "**Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0106-2024-DGA-UNP

Piura, 10 de abril de 2024

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la **autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días**; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que **el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional**, por tanto, **la licencia se formaliza por resolución correspondiente**;

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares que **se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio**;

Que, a mayor ahondamiento, el mismo Manual Normativo de Personal precisa que la Licencia por Motivos Particulares **se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses**;

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad; siendo esto así, cabe precisar que **durante el periodo de vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones**, por lo que una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por noventa (90) días, por el lapso comprendido entre el 04 de marzo y hasta el 03 de junio de 2024, a favor de la servidora nombrada **Sra. María Isabel Paredes de Alzamora**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - OTORGAR, licencia sin goce de haber, a favor de la **Sra. María Isabel Paredes de Alzamora**, servidora administrativa nombrada y adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, por razones particulares, con eficacia anticipada por el lapso comprendido entre el **04 de marzo y hasta el 03 de junio de 2024**; de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N.° 813-URH-AE-UNP-2024** y al **Informe N° 358-2024-OCAJ-UNP**, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FE
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN